



San Andrés, Veintiséis (26) de agosto del Dos Mil Veinte (2020)

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88-001-40-03-003-2020-000011-01
Demandante	Carmen Contreras
Demandado	Daisury Cantillo
Auto Interlocutorio No.	0125

Procederá el Despacho a rechazar por improcedente el recurso de reposición interpuesto por el gestor judicial de la parte demandante contra la providencia que resolvió el conflicto de competencias suscitado entre los juzgados Segundo y Tercero Civil Municipal de la localidad, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del art. 139 del CGP, que dispone:

“(...) El juez o tribunal al que corresponda, resolverá de plano el conflicto y en el mismo auto ordenará remitir el expediente al juez que deba tramitar el proceso. Dicho auto no admite recursos. (...)”

Corolario, conforme al poder de ordenación e instrucción de que trata el numeral 2° del artículo 43 *ejusdem*, es menester rechazar el referido recurso.

A la luz de las anteriores reflexiones, este despacho

III. RESUELVE.

PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de reposición interpuesto.

Notifíquese


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

KRS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA. <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el estado No. 21 del 28-agosto-2020. Atentamente,  Kellys J. Rodríguez Sarmiento. Secretaria.
--